



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

San Salvador, 6 de enero de 2016.

SEÑORES SECRETARIOS:

El día 17 de diciembre del año 2015, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo N° 224, aprobado el día 10 de diciembre de 2015, que contiene una reforma a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

Al respecto y haciendo uso de la facultad de **VETO** que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137 inciso primero, por el digno medio de Ustedes, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa el citado Decreto Legislativo N° 224, por considerarlo **INCONVENIENTE**, en virtud de las razones que expongo a continuación:

a) Aspectos de la reforma

El Decreto Legislativo No. 224 aprobado por esa Honorable Asamblea Legislativa, introduce una reforma al Art. 54-F de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por medio de la cual los titulares de empresas usuarias de zonas francas o Depósito para Perfeccionamiento Activo que a la entrada en vigencia de dicho Decreto no se dediquen a ninguna de las actividades comprendidas en el Art. 3 de la referida Ley, podrán seguir operando y gozando de los beneficios e incentivos que le fueron concedidos, hasta el 31 de diciembre de 2016, estableciendo que posterior a dicha fecha no se podrán gozar de los beneficios.

Al respecto, es oportuno mencionar que de acuerdo a los considerandos de dicho Decreto, la disposición beneficia a las empresas agroindustriales, estableciendo que *"al no contar con estos beneficios, El Salvador se encuentra sin incentivos que promuevan la agroindustria exportadora, dejándonos en amplia desventaja con otros países competidores en donde se cuenta con planes, programas y esquemas especiales para este sector."*

b) Sobre los compromisos internacionales en materia de subvenciones

De conformidad con el Art. 3.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se consideran como subvenciones prohibidas aquellas que se supediten de jure o de facto a los resultados de la exportación.

Gerencia de Operaciones Legislativas
Ruth Panameño
Fecha 07-01-2016 Hora 3:45 PM



Salvador Sánchez Cereón
Presidente de la República

Asimismo, en el marco de dicho Acuerdo se concedió a algunos países en desarrollo, entre ellos El Salvador, un plazo de transición durante el cual podían aplicar subsidios a la exportación, el cual no debería exceder al 31 de diciembre de 2015. En ese sentido, El Salvador realizó en el año 2013 una serie de reformas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a fin de adecuarse a los compromisos internacionales; dichas reformas fueron ampliamente discutidas y consensuadas entre el sector público y privado con la gradualidad prudente y necesaria para lograr una transición adecuada.

Por lo anterior, una ampliación unilateral a los beneficios fiscales que El Salvador contempla en su Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, como la contenida en el Decreto Legislativo No. 224 de fecha 10 de diciembre de 2015, constituye un incumplimiento a los compromisos internacionales.

Finalmente, vale señalar que de conformidad con los Arts. 8 y 9 del Acuerdo sobre Agricultura de dicha Organización, los subsidios a la exportación de productos agropecuarios también se encuentran prohibidos. Por tanto, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 224 también se encuentra en contravención a los compromisos internacionales asumidos por El Salvador en el marco del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

Es oportuno agregar, que en el presente año corresponde la realización del Cuarto Examen de Política Comercial de El Salvador ante la OMC, el cual implica una evaluación de parte de dicho organismo de las medidas de comercio exterior que ha implementado el país.

c) **Sobre la inconveniencia del Decreto No. 224 de fecha 10 de diciembre de 2015**

Al respecto, de acuerdo al Ministerio de Economía, cualquier referencia a la agroindustria constituiría un incumplimiento a los compromisos adquiridos ante la OMC, por el hecho de que las subvenciones a la exportación de productos agrícolas se encuentran prohibidas.

Por tanto, tomando en consideración que el esquema de subvenciones a las exportaciones venció el 31 de diciembre del año 2015, la extensión de los beneficios más allá de esa fecha, constituiría una violación a los compromisos de El Salvador en el ámbito multilateral. En ese sentido, ninguna empresa bajo el marco legal vigente puede continuar gozando de los beneficios concedidos por el esquema anterior.

En virtud de todo lo anterior, se concluye que la aprobación de la reforma al Art. 54-F de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, es contraria a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, en adición al hecho que rompe con el esquema de las reformas aprobadas en el año 2013 a esa Ley, por lo que no resulta conveniente su respectiva sanción.



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, **VETANDO** el Decreto Legislativo N° 224, por las **RAZONES DE INCONVENIENCIA** ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles dicho cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de veto contra los Decretos Legislativos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Sánchez Cerén

**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA,
PALACIO LEGISLATIVO,
E.S.D.O.**